

EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP

RESOLUCIÓN No. EPSILACO.EP/GG/JAAM/2025-135

DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO

TRANSPORTES LA INDEPENDENCIA TRANSINCIA S.A

C O N S I D E R A N D O:

Que, La Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, La Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, La Constitución de la República del Ecuador dispone, en su Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 3.- Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que, la Ley de Empresas Públicas, Art. 3.- PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

Que, la Ley de Empresas Públicas, Art. 10.- GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (..)

Que, la Ley de Empresas Públicas, Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las

resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712, de mayo del 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del País.

Que, en la Resolución N° 112-DE-ANT-2014, Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes a partir del 01 de octubre del 2014.

Que, mediante Ordenanza Municipal de creación No. GADMCLC-CM-2022-238, emitido por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, sancionada el 04 de enero de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 1923 con fecha 02 de febrero de 2022, se creó la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP.

Que, mediante Resolución No. EPSILACO.EP/GG/JCLLM/2022-021, de fecha 15 de abril del 2022, se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL ÁREA OPERATIVA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.

Que, Mediante Oficio No. OF-DV-2025-005, de fecha 15 de julio de 2025, suscrito por el Sr. Marco Guerrero Lucio, *GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES LA INDEPENDENCIA TRANSINCIA S.A*, quien solicita se autorice la emisión para la deshabilitación del vehículo, adjuntando toda la documentación a fin para el proceso.

Que, Mediante el Informe Técnico No. EPSILACOEP-JTTTSV-2025-065, en el cual hace las siguientes conclusiones y recomendaciones: "...*Que se realice resolución a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LA INDEPENDENCIA TRANSINCIA S.A*, con domicilio en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; la resolución de Deshabilitación de Vehículo beneficie al socio/a **SANTANDER JIMENEZ EDGAR JIMMY**, accionista de la compañía antes mencionada.

Que, el Abogado de la Empresa Pública EPSILACO, mediante INFORME JURÍDICO No. EPSILACOEP-AP.2025-145, emite informe jurídico en el que sugiere que el Gerente de EPSILACO EP, suscriba la Resolución de Deshabilitación del vehículo, perteneciente a la *COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LA INDEPENDENCIA TRANSINCIA S.A*, domiciliada en el Cantón La Concordia, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Por lo expuesto en uso de mis deberes y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, en la Resolución No. EPSILACO.EP/GG/JCLLM-2022-021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la Resolución de Deshabilitación de Vehículo, de acuerdo al siguiente detalle:

INFORMACIÓN DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE		
NOMBRE DE LA OPERADORA		RUC
COMPAÑÍA TRANSPORTES LA INDEPENDENCIA TRANSINCIA S.A,		1791361008001
PROVINCIA:	CANTÓN:	PARROQUIA:
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA

SERVICIO						
MODALIDAD			TIPO DE SERVICIO			
INTRACANTONAL			PUBLICO			
DOCUMENTO HABILITANTE						
DOC. HABILITANTE		FECHA:		FECHA DE CADUCIDAD:		
CONTRATO No. 001-2016		31/03/2016		31/03/2026		
RESOLUCION No. GADMCLC-DM-CV-23-2020-004		15/10/2020				
RESOLUCION No. EPSILACO.EP/GG/GPRS/2023-053		31/02/2023				
DATOS DEL SOCIO						
NOMBRES Y APELLIDOS			CEDULA DE IDENTIDAD			
SANTANDER JIMENEZ EDGAR JIMMY			1715776728			
DATOS DEL VEHICULO QUE SE DESHABILITA						
PLACA	MARCA	AÑO	No. DE CHASIS	No. DE MOTOR	CLASE	TIPO
PZU0480	CHEVROLET	2005	8LHFTR32M53000091	6HE1903515	AUTOBUS	BUS
COLOR 1	COLOR 2	PASAJEROS	CILINDRAJE	TONELADAS	FECHA MATRICULA	FECHA CAD. MATRICULA
AZUL	AZUL	45	7127	10	20-ABR-2023	18-ABR-2028

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se establece el plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de notificación; para la correspondiente habilitación del vehículo.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA. - Se dispone al Asistente de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, Notifique en persona la presente Resolución al Gerente General de la *COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LA INDEPENDENCIA TRANSINCIA S.A*, domiciliada en Cantón La Concordia, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

TERCERA. - Disponer al área encargada de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, la publicación en la página web de la presente Resolución.

Dado y Firmado en la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, al día 21 del mes de julio del 2025.


 Ing. Jennifer Alcivar
 GERENTE EPSILACO EP

Elaborado y revisado por: JUVEN CASANOVA Z Abogado patrocinio

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint, illegible text in the upper middle part of the page.

Third section of faint, illegible text in the middle part of the page.

Fourth section of faint, illegible text in the lower middle part of the page.

Fifth section of faint, illegible text at the bottom of the page.

